



RESOLUCIÓN No. **041**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
FORMULADO CONTRA LA RESOLUCIÓN RECTORAL No. 170 DE 2015”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 22 del Acuerdo 007 del 9 de julio de 2015 “Estatuto General” y el artículo 51 del Acuerdo No. 005 de 2009 “Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Cundinamarca” y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Rectoral No. 170 del 19 de octubre de 2015, se dispuso en los artículos 1 y 2 declarar la vacancia del empleo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones y en consecuencia retirar del servicio a la Doctora **MARÍA DOLORES CASTRO RAMÍREZ**.

Que mediante documento recepcionado el 28 de octubre de 2015, la Doctora **MARÍA DOLORES CASTRO RAMÍREZ** a través de apoderado interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución Rectoral No. 170 del 19 de octubre de 2015, argumentando entre otros violación al debido proceso

Que una vez revisados los documentos obrantes en la hoja de vida de la Doctora **MARÍA DOLORES CASTRO RAMÍREZ**, se puede llegar a la conclusión, que no existió etapa formal y material que le permitiera garantizar el ejercicio de derecho de defensa y contradicción de la actuación administrativa que dio origen a la resolución rectoral No. 170 del 19 de octubre de 2015.

Que mediante la sentencia de la corte constitucional C-1189/05, la Corporación ha manifestado respecto del retiro del servicio por abandono del cargo que:

“(…) La gravedad de la consecuencias que se desprenden de dicha medida, hace indispensable que el funcionario cuente con las garantías del debido proceso (defensa y contradicción), previa expedición del acto administrativo del retiro del servicio. De esta manera, estima esta corporación que los controles posteriores que pueda ejercer el funcionario, resultan insuficientes para garantizar el respeto de su derecho fundamental al debido proceso. Cualquiera que sea el ámbito al que se refiera una causal de retiro, y con el fin de garantizar los principios generales de estabilidad y de carrera administrativa consagrados en la Carta, así como el respeto de los derechos fundamentales de aquellos empleados que no hagan parte del régimen de carrera, es preciso garantizar un debido proceso que excluya la arbitrariedad y brinde al funcionario la oportunidad de controvertir las razones de su eventual desvinculación, antes de que esta se produzca”.

Que como lo pronuncia la corte Constitucional es menester que los derechos de defensa y contradicción se garanticen antes de la expedición del acto administrativo del retiro del servicio.

Handwritten mark

Handwritten mark
113



Que de conformidad con lo anteriormente señalado, se puede concluir que a la Doctora **MARIA DOLORES CASTRO RAMIREZ**, no se le permitió controvertir de manera previa las pruebas que originaron su retiro del servicio, con lo cual se desconoció el precepto constitucional al debido proceso.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia, establece que el debido proceso aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, y que en virtud de ello quienes mantienen relaciones generales y especiales de sujeción con el Estado colombiano gozan de la presunción de inocencia y garantía a la plenitud de las formas propias de cada procedimiento, así como el del derecho de defensa y contradicción.

Que aunado, se observa la desnaturalización de funciones correspondiente al empleo público a cargo de la Doctora **MARÍA DOLORES CASTRO RAMÍREZ**, como **JEFE DE COMUNICACIONES**, toda vez que las propias del empleo le fueron retiradas y consecuentemente le fueron adscritas funciones de **COORDINADORA DE COMUNICACIONES EN LA DIRECCION DE EXTENSION UNIVERSITARIA**, tal como consta en la Resolución Rectoral No. 155 de fecha 23 de septiembre de 2015, que a renglón reza:

“ARTICULO 1: Adscribir funciones de **COORDINADORA DE COMUNICACIONES EN LA DIRECCION DE EXTENSION UNIVERSITARIA**, a la Doctora **MARÍA DOLORES CASTRO RAMÍREZ**, **identificada** con cedula de ciudadanía No. 33.481.038 de Yopal (Casanare).

ARTÍCULO 2: La adscripción de funciones ordenada en el artículo anterior implica la desvinculación temporal de las funciones propias del cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES**.

ARTICULO 3: contra la presente resolución no procede recurso.”

Que por lo anterior, es necesario rehacer la actuación administrativa bajo escenarios que garanticen el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción y que los mismos sean previos a la expedición del acto administrativo del retiro del servicio, si a ello hubiere lugar.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 170 del 19 de Octubre de 2015 y en su lugar disponer dejar sin efectos la declaratoria de vacancia por lo expuesta en el parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, RESTITUIR a la Doctora **MARÍA DOLORES CASTRO RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 33.481.038 expedida en Yopal (Casanare), en el cargo de **JEFE DE COMUNICACIONES**, Código 104, Grado 04 de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal de la Universidad de Cundinamarca.

Xuyl

[Handwritten signature]
2/3



ARTÍCULO TERCERO: Reconózcasele personería a la Doctora **DIGNA MARÍA UJUETA ALBOR**, como apoderada de la parte recurrente en los términos conferidos en dicho mandato.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de las presentes diligencias a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia y rehágase la actuación administrativa si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a favor del funcionario restituido a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá a los doce (12) día del mes de febrero de dos mil deiciseis (2016),


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Rector

Vo. Bo. Direccion Jurídica

Proyectó: Guillermo Ernesto Polanco
Asesor Jurídico
Ximena Andrea Lanos
Asesora Jurídica